

Reglamento General de
Liga de Educacion y Cultura
de Mondragón.

Reglamento General de Liga de Educación y Cultura

Capítulo I Normas Generales

Art. 1.-

El Reglamento General es el desarrollo de los Estatutos de Liga de Educación y Cultura para la gestión directiva de los centros de promoción cultural y educativa y actividades de desarrollo socio-económico tuteladas por la misma de la comunidad humana en la que está inserta y ~~puya~~ fuerzas participan en la misma.

Art. 2.-

Los centros utilizables pueden ser propios y adoptados. Son centros propios los promovidos bajo titularidad y responsabilidad propia y adoptados los dependientes de otras entidades acreedoras a la cooperación concertada de esta entidad.

Art. 3.-

Los recursos humanos y económicos idóneos se constituirán por las prestaciones personales y económicas básicas y complementarias tanto de dedicación e implicación plena como parcial y convenida de sus titulares.

Art. 4.-

Serán Socios los titulares tanto de prestaciones personales como económicas que fueren calificables de plena dedicación profesional o plena implicación socio-económica. Serán registrados en el Libro Registro de Socios una vez formalizado su respectivo compromiso con la aceptación por su parte de los Estatutos y Reglamento General de Liga de Educación y Cultura y admisión por los competentes órganos de gobierno de la misma.

Las prestaciones económicas de los mismos realizadas sin ánimo de lucro y en cuantía mínima serán registradas en el Fondo Fundacional.

Art. 5.-

Serán Colaboradores los titulares de prestaciones personales como económicas que realizaren en régimen de dedicación parcial o implicación socio-económica concertada. Serán registrados en el Registro de Personal del Centro en el que prestaren sus servicios y las prestaciones económicas concertadas se imputarán al Fondo Social.

Art. 6.-

Con la calificación de Beneficiarios se incluyen los asistentes a los Centros aludidos a efectos de canalizar e instrumentar su participación consciente y responsable indispensable para una promoción humana y social efectiva.

Art. 7.-

Para la homologación e integración participativa de cuantos constituyen y participan en el objeto social de Liga de Educación y Cultura equitativa y democráticamente se adopta el voto cualificado para las prestaciones personales y voto ponderado para las económicas en una escala de índices extremos uno a tres para las primeras y de uno a seis para las segundas con módulos objetivos equiparables.

Art. 8.-

La calificación del voto corresponderá a la valoración del puesto de trabajo o actividad del Socio o Colaborador, la ponderación del voto a su vez a la naturaleza y volumen de la prestación económica.

La aportación mínima de los socios patrocinadores será la equivalente al costo anual medio de un profesor de dedicación plena de coeficiente medio capitalizado al interés legal vigente, cuyos múltiplos hasta cinco serán los módulos utilizados para la ponderación del voto.

La aportación mínima de los Colaboradores será la equivalente al costo anual medio de la matrícula del centro de Registro correspondiente cuyos módulos hasta cinco serán los módulos utilizados en su caso.

Art. 9.-

A las prestaciones económicas destinadas al Fondo Fundacional corresponde la financiación de los recursos económicos patrimoniales destinados al desarrollo y promoción comunitaria; a efectos contables se imputará a los mismos el interés legal vigente, que no será reembolsable. El Fondo Fundacional se administrará a nivel de Liga de Educación y Cultura.

A las prestaciones económicas destinadas al Fondo Social corresponde la financiación de los gastos ordinarios de mantenimiento de los centros y de las actividades y se administrarán a nivel de los Centros.

Los Planes de Gestión de Liga de Educación y Cultura propios o adoptados incluirán la distinción clara de inversiones y de gastos y la forma de su financiación.

Capítulo 2

Organos de participación

Art. 10.-

Los Organos de participación de los Socios son los previstos en los Estatutos.

Los Organos de participación de los Colaboradores y de los Beneficiarios son los reconocidos y regulados en el Reglamento General y en los Reglamentos de Régimen Interno de los Centros.

A efectos de su participación e integración en Liga de Educación y Cultura son las Asambleas Anuales, las Comisiones Económica y Social, los Comités Económico y Social Permanentes con las ulteriores representaciones y participaciones de los mismos regulados en este Reglamento General, que serán ratificadas y adaptadas en los Centros mediante sus Reglamentos de Régimen Interior.

Art. 11.-

La Asamblea Anual constituye para los Colaboradores y los Beneficiarios la opción y el medio de ejercer su participación básica, que será canalizada por la designación de los respectivos Consejo Económico y Consejo Social, como Organos representativos con un número máximo de treinta vocales, que a su vez elegirán los Comités Económico y Social con cinco vocales cada uno respectivamente en calidad de Organos ejecutivos de integración social.

Art. 12.-

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de Liga de Educación y Cultura que podrá delegar esta facultad al Director del Centro a cuyos Colaboradores y Beneficiarios se convoca. En la Mesa Presidencial podrán tomar parte una representación de los Comités Económico y Social además de los miembros de Junta Rectora que pudieran ser convocados a tenor de los Reglamentos de Régimen Interior.

Art. 13.-

Para el desarrollo de las Asambleas, en primer término, se relacionarán los asistentes y se acreditarán sus representaciones, consignándose las protestas que se formulen, resolviendo el Presidente sobre la inclusión o exclusión.

Se aprobará a continuación el Acta de la última Asamblea y se entrará despues en el examen de los asuntos por el orden que, discrecionalmente, fije la Presidencia.

Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos utilizando los asistentes el voto correspondiente. Se llevará Libro de Actas de Asambleas, debidamente diligenciado por la Junta General o Junta Rectora de Liga de Educación y Cultura. Se levantará un Acta de cada sesión con los acuerdos que en cada caso se adopten.

Art. 14.-

En las Asambleas anuales se nombrarán los vocales de las Comisiones Económica y Social, que serán los representantes correspondientes a las fuerzas económicas ^{interesadas} en la asistencia y atenciones de cada Centro. Una vez publicada la elección de los vocales de las Comisiones aludidas, éstos procederán a continua-

ción y en sesión próxima convocada y realizada en la misma forma que la Asamblea a nombrar su respectivo Comité Permanente que lo será igualmente por mayoría de votos, consignando los resultados en la misma forma y en el mismo Libro de Actas de las Asambleas la elección.
Art. 15.-

Las propias Asambleas o Direcciones de los Centros acordarán las normas para que la representatividad de las Comisiones correspondiera a los respectivos intereses de los participantes clasificados o atentos a sus zonas o modalidades o grados de enseñanza e idoneos para mantener una relación constante con quienes protagonizaran la actividad educativa y social a efectos de optimizar sus resultados.
Art. 16.-

Los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros desarrollarán coherentemente con los Estatutos y Reglamento General de Liga de Educación y Cultura toda la normativa precisa para una gestión participativa, académica, social, económica y disciplinar de cuantos tuvieren interés en colaborar para su desenvolvimiento eficiente.

Capítulo 3 Órganos de Gobierno

Art. 17.- Los Órganos de Gobierno de Liga de Educación y Cultura son,

La Junta General de Socios
La Junta Rectora
El Consejo de Vigilancia
La Dirección.

Son Órganos de participación y asesoramiento e integración social,

Comisión Económica y Comité Permanente del mismo
Comisión Social y Comité Permanente del mismo
Dirección de cada Centro.

Junta General

Art. 18.-

La Junta General está constituida por los Socios y los Vocales de los Comités Económico y Social. Es el Órgano de expresión de la voluntad societaria. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 19.-

Los asistentes participarán con el correspondiente voto cualificado y ponderado a excepción de los vocales de los Comités Económico y Social que utilizarán voto personal simple.

Art. 19.-

Se ratifican en principio en el Reglamento General las prescripciones estatutarias referentes a las materias de Junta General Ordinaria y Extraordinaria en los artículos veinticinco al treinta de los Estatutos con la modificación referente a la designación de la Junta Rectora y del Consejo de Vigilancia incluida en este Reglamento.

Art. 20.-

La Junta General se constituirá bajo la Presidencia del Presidente de la Junta Rectora o del que estatutariamente haga sus veces, y, actuará de Secretario en la misma el de la Junta Rectora o el que deba sustituirle reglamentariamente.

La Mesa Presidencial estará constituida por los componentes de la Junta Rectora, del Consejo de Vigilancia y Dirección.

El Presidente dirigirá las discusiones y cuidará, bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Junta General cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

Art. 21.-

El Presidente ordenará los trámites constitutivos de la Junta General, verificará la relación y la representación de los asistentes que deberán acreditarla, consignará y resolverá las protestas y confirmará el Orden de Día adoptado. Se aprobará el Acta de

la última Junta General y se entrará en el examen de los asuntos por el orden que, discrecionalmente, fije la Presidencia.

Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que, con arreglo a las disposiciones vigentes o propias normas, exijan una mayoría especial.

Art. 22.-

A los efectos de representación a que se refiere el artículo anterior, cada miembro podrá ostentar la de otro solamente, otorgándose el poder por escrito, firmando en el dorso de la convocatoria personalmente por el miembro representado.

Art. 23.-

Se llevará un Libro de Actas de Juntas Generales, debidamente diligenciado según las disposiciones vigentes, en el que se extenderá un Acta de cada sesión con los acuerdos que en cada caso se adopten.

Las Actas serán autorizadas por las firmas del Presidente, del Secretario y vocales del Consejo de Vigilancia que hubiesen asistido.

Art. 24.-

Los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General serán ejecutivos y se cumplirán en los términos convenidos sin esperar la aprobación del Acta de la reunión respectiva, sin perjuicio de las demás aprobaciones y requisitos que serán necesarios y que resulten del precepto expreso legal o reglamentario.

Art. 25.-

La Mesa Electoral para la designación de los miembros de la Junta Rectora y del Consejo de Vigilancia estará constituida por un Socio Individual, por un Socio Patrocinador y dos vocales de los Comités Económico y Social respectivamente, presididos por el Presidente de la Junta Rectora asistido de su Secretario.

El escrutinio será público y realizado por la Mesa Electoral en presencia de todos sus miembros. Se levantará Acta del mismo firmado por el Presidente, el Secretario y los vocales, procediéndose acto seguido a su publicación.

Capítulo 4

Junta Rectora

Art. 26.-

La Junta Rectora estará integrada de doce miembros, que serán elegidos de la siguiente forma en Junta General: cuatro por los Socios Individuales, cuatro por los Socios Patrocinadores, el resto hasta cuatro caso de no incluir alguno o algunos que debieran estar por precepto legal representados en órganos rectores de esta índole, serán elegidos por los vocales de los Comités Económico y Social.

Art. 27.-

Se ratifican en principio en el Reglamento las prescripciones estatutarias referentes a la Junta Rectora, que responderá ante la Junta General de Socios y asimismo será responsable de la preparación de los planes de desarrollo de la entidad. Serán órganos asesores la Dirección y los Comités Económico y Social.

Consejo de Vigilancia

Art. 28.-

El Consejo de Vigilancia se compondrá por los Vocales nombrados por los Socios Individuales, los Socios Patrocinadores y los Comités Económico y Social, uno en representación de cada grupo, que se efectuará en la Junta General. Será Presidente el que de entre ellos decidan. Desempeñarán los cargos hasta cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Art. 29.-

Las facultades y las obligaciones del Consejo de Vigilancia son de fiscalización e inspección en orden a la información demandada por la Junta General, la Junta Rectora u otros órganos competentes. Podrán ser subrogados por organismos cooperativos de segundo grado caso de tener reconocidas tales facultades los mismos. En los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros se consignarán otras facultades que pudieran tener, pudiendo encomendarse en general atribuciones de arbitraje y conciliación.

Dirección

Art. 30.-

La Dirección es el órgano ejecutivo y será colegiada o unipersonal a tenor de los acuerdos de la Junta Rectora en su designación que se hará con la expresión de las facultades y atribuciones suficientemente amplias y en condiciones de continuidad precisas para una gestión ejecutiva eficiente.

Art. 31.-

Corresponde singularmente a la Dirección la animación y desarrollo coherente y fiel al amplio objeto social de la entidad aglutinando las fuerzas interesadas en su amplio marco. El Consejo de Dirección compuesto por los directivos y responsables de tareas didácticas, de campos de actividad formativa homogéneos, acogidos para el propio asesoramiento constituyen un medio idóneo para vigorizar y expandir la propia función. En los Reglamentos de Régimen Interior se especificarán los cometidos tanto de la Dirección como del Consejo de Dirección y otros órganos de colaboración.

Las Comisiones Económica y Social

Art. 32.-

Los miembros de las Comisiones Económica y Social en su calidad de Colaboradores de base y relación directa con la problemática real que ofrece la comunidad constituyen un valioso y permanente recurso de relación directa y proyección práctica eficiente de la Entidad Liga de Educación y Cultura y de los Centros en la realización de sus fines.

Art. 33.-

Los Comités Permanentes de las mismas velarán para la concurrencia y satisfacción óptima de las aspiraciones de promoción individual y comunitaria así como del redimiento deseado de todos los medios aportados por la Comunidad y la Administración Pública así como de la aplicación de los mismos a los fines destinados.

Art. 34.-

La previsión y la asistencia social tanto del personal ocupado en las actividades formales de la entidad como de los alumnos y asistentes que pudieran precisarlos será objeto de atención permanente de los Comités Económico y Social, como también la política de protección y autoprotección económica de los mismos singularmente en las fases de su adiestramiento e implicación práctica en la vida profesional o laboral.

Servicios complementarios

Art. 35.-

Se contribuirá y se utilizarán los Servicios sociales, económicos, financieros y asesores de las organizaciones cooperativas de la zona para la mejor solución de problemas de gestión directiva y administrativa de cuantas entidades y personas que pudieran requerirlos para satisfacer sus compromisos sociales y humanos con Liga de Educación y Cultura, que a su vez está integrado en el Complejo Institucional Comunitario como empresa con tarea y responsabilidad prevalente.

Mondragón 22 de Noviembre de 1970